

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicia la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratoria; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir, y se formularán a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que el pueblo de la República de Haití se encuentra atravesando una grave crisis humanitaria, económica y social como consecuencia del devastador terremoto que destruyó la capital de Puerto Príncipe y otros sectores de ese país el día 12 de enero del 2010, y que se ha visto gravemente afectada por réplicas sísmicas que han venido a deteriorar aún más la ya precaria situación de su población;

Que el Estado ecuatoriano y sus instituciones han expresado su más profunda solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Haití, mediante la asistencia que ha venido desplegando desde que se conoció la noticia de tal catástrofe natural, mediante el envío de ayuda médica, alimentos y vituallas y la presencia de equipos médicos, de rescate y asistencia humanitaria ecuatorianos, que han colaborado en las difíciles y complicadas tareas de rescate de víctimas de tal cataclismo;

Que en atención a la presencia en el territorio ecuatoriano de ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana, que se encuentran profundamente afectados por tal calamidad natural y que requieren de la ayuda que el estado ecuatoriano les pueda brindar para aliviar su situación y la de sus familias;

Que en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití";

Que el numeral 6. del mencionado Plan para la Contribución Solidaria se establece que se debe decretar una amnistía migratoria, que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;

Que mediante Nota No. 1610 GM/SSC/DGAME de 26 de enero del 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio, e Integración, ha presentado a consideración del Presidente de la República, un proyecto de decreto ejecutivo con el cual se establecería un proceso de regulación especial a favor de los ciudadanos y ciudadanas haitianos víctimas del terremoto; y,

Que el artículo 5 de la Ley de Extranjería vigente, establece que corresponde a la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería especialmente de visas de no inmigrantes dentro y fuera del país.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 147 numeral 3 de la Constitución Política de la República y artículo 11 letras a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Implementar un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 inclusive, y que cumplan con los requisitos previstos en el presente Decreto.

Igualmente este proceso, se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas haitianos/as que encontrándose en situación migratoria regular deseen cambiar su categoría migratoria, siempre y cuando hayan ingresado al Ecuador hasta la fecha antes señalada.

**Artículo 2.-** Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que hubieren ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 inclusive, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de no inmigrante, categoría 12-XI por un tiempo de vigencia de 5 años, sin costo alguno, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para la obtención.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

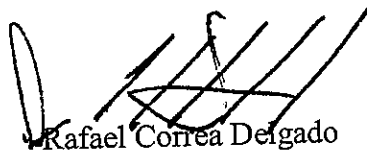
**Artículo 3.-** Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que a la fecha de expedición del presente Decreto, se encontraren en el Ecuador en condición migratoria regular, al amparo de cualquier categoría migratoria, podrán mantener la misma condición, o solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el otorgamiento de la visa de no inmigrante categoría 12-XI cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Por el hecho de obtener la categoría migratoria antes señalada, sobre la base de este Decreto, quedarán sin efecto cualquier otra que hubiese amparado la permanencia del ciudadano/a haitiano/a en el país, previo su respectiva cancelación sin costo alguno.

**Artículo 4.-** Los ciudadanos y ciudadanas haitianas que se acogieren a este proceso de regularización migratoria y obtuvieren en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la visa de no inmigrante 12-XI, podrán solicitar en esa Secretaría de Estado, la legalización migratoria para su cónyuge y sus hijos menores de edad que ingresen al Ecuador con posterioridad al 31 de enero de 2010, y con anterioridad al 30 de junio del 2010.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, a la Ministra de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de febrero de 2010



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**



Ricardo Patiño Aroca  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**